

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 18 de diciembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 988/2005. (PP. 2242/2012).*

NIG: 1402142C20050008169.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 988/2005. Negociado: IB.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Andrés Pérez Moreno y doña María Luz Romero Gallardo,

Procurador: Sr. Ramón Roldán de la Haba.

Letrado: Sr. Jacob Arenas Pérez.

Contra: Don Pedro J. Muñoz Blanco.

### E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 988/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Córdoba, a instancia de don Andrés Pérez Moreno y doña María Luz Romero Gallardo contra don Pedro J. Muñoz Blanco, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 195

En Córdoba, a 31 de julio de dos mil seis, doña Ana María Fuentes Arenas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Córdoba, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 988/05, promovidos a instancia de doña María Luz Romero Gallardo y don Andrés Pérez Moreno, ambos representados por el Procurador Sr. Roldán de la Haba y asistidos del Letrado Sr. Arenas Pérez, contra don Pedro J. Muñoz Blanco en situación de rebeldía procesal.

Y...

### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Roldán de la Haba en nombre y representación de doña María Luz Romero Gallardo y don Andrés Pérez Moreno, contra don Pedro J. Muñoz Blanco, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento de obras suscrito por las partes el 6 de julio de 2005, condenando al demandado a pagar a los actores la suma de diez mil setecientos veintidós euros con diez céntimos (10.722,10 €), más los intereses legales desde la fecha del emplazamiento, condenando en costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba, preparándose por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de su notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir y con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 455 y 457.2 de la LEC).

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro J. Muñoz Blanco, extiendo y firmo la presente en Córdoba a dieciocho de diciembre de dos mil seis.- El/La Secretario.